

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecciones ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Julio)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Alcalde constitucional de Cistierno, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa, fué detenido en el día de ayer José Pior Sor, por sospechar que un mulo burrón que trae, fuere robado, siendo depositado éste en poder del Presidente de la Junta administrativa, hasta tanto se pueda averiguar su procedencia, por lo que lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva ordenar se anuncie en el Boletín Oficial de la provincia.

Señas del mulo: burrón, cara chata, con una rozadura encima de la nariz, pelo castaño, como de seis años de edad, de cinco cuartas y tres dedos de alzada, herrado de manos y pies, crin y cola recortadas, con una raya negra desde las orejas, cruzando éstas hasta la cola.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la persona á quien pueda pertenecer, encargando á las Autoridades de la mayor publicidad posible á este anuncio á los fines expresados.

León 10 de Julio de 1905

El Gobernador,
Manuel Darío de Cotes

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución por todos conceptos, repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de León y toda su provincia, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo sa-

lido fecha sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por todos conceptos que expusiera la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia, de que si en el término que fija el artículo 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á imponer el procedimiento de apremio, extrágame los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 6 de Julio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 6 de Julio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala, en el pleito á que se refiere, es del tenor literal siguiente:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, á veintiocho de Junio de mil novecientos cinco; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de La Bañeza, seguidos por don Indalecio Fernández Cabo, Presbítero, vecino de Astorga, en concepto de Administrador de Capellanías vacantes de la Diócesis de Astorga, representado por el Procurador D. Antonio Bujedo Cepeda, y dirigido por el Letrado D. Arsenio Micol Martín, con D. José Esteban Rubio, vecino de Villanueva, repre-

sentado por el Procurador D. Daniel Domingo Calvo, y dirigido por el Letrado Licenciado D. José Jaldá Semprún, y con D. Francisco Montarribio Martínez y D. Pedro Merillas González, vecinos también de Villanueva; D. Francisco Alija Pérez, vecino de Genestacio, y D. Luis Rodríguez Alija, allá á los á la da última, y hoy, por fallecimiento del último, sus herederos Esasbio Rubio Alija, vecino de Genestacio; Pascual Pérez Domínguez, Elias Chana y Agustín Castro Pérez, como maridos y representantes legales de sus respectivas mujeres Vicenta, Martina, María y Manuela Rodríguez Santos y Basilia Rodríguez Santos, vecinas de Quintana del Marco; Gregoria Rodríguez Santos, y por su fallecimiento, sus herederos el viudo Santiago Villadangos Carrera, por sí y como representante legal de sus hijos menores Cecilia y Agustina Villadangos Rodríguez; José Posada Morán y Antonio Prieto Calvo, como maridos y representantes legales de sus mujeres respectivas Valentia y Rosalia Villadangos Rodríguez y Luis Villadangos Rodríguez, vecinos de Genestacio, y Pedro Villadangos Rodríguez, vecino de San Esteban de Nogales, á quienes se notificó la sentencia de primera instancia y fueron empiaados, sin que hayan comparecido ante esta Audiencia, y en los que ha sido parte en esta segunda instancia el Abogado del Estado, sobre entrega de fincas de la Capellanía titulada Santa Catalina, y pago de rentas, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta de la sentencia que en cinco de Mayo de mil novecientos tres dictó expresado Juzgado:

«Parte dispositiva.—Fallamos que con imposición de las costas de ambas instancias á D. José Esteban Rubio, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en cinco de Mayo de mil novecientos tres dictó el Juez de primera instancia de La Bañeza, por la que, ratificando los allanamientos hechos por los demandados mencionados en su segundo resultando, se condena á José Esteban Rubio, Francisco Montarribio, Pedro Merillas y á Luis Rodríguez Alija, hoy sus herederos, á que dejen á disposición del Obisepano, y en su nombre del Administrador general de Capellanías vacantes de la Diócesis de Astorga, las fincas des-

critas en el hecho cuarto de la demanda, propias de la Capellanía de Santa Catalina, á que los cinco demandados pegan también las rentas que les correspondan desde el día dieciocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, y se declaren todas las inscripciones de posesión hechas á favor de José Esteban Rubio, referentes á las fincas número cinco, seis, ocho, catorce, diecinueve, veintidós, veintiocho y treinta y uno, á que se refieren los hechos quinto y séptimo de la demanda, ordenando sean canceladas referidas inscripciones, para lo cual se librarán los correspondientes mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, con la descripción de las fincas, una vez que esta sentencia sea firme, y publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de ésta en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la no comparecencia en esta Audiencia de los allanados á la demanda D. Francisco Montarribio Martínez, D. Pedro Merillas González, D. Francisco Alija Pérez y D. Luis Rodríguez Alija, y por fallecimiento de ésta Esasbio Rubio Alija, Pascual Pérez Domínguez, Elias Chana, Agustín, Castro Pérez, como maridos y representantes legales de sus respectivas mujeres Vicenta, Martina, María y Manuela Rodríguez Santos, Basilia Rodríguez Santos y Gregoria Rodríguez Santos, y por fallecimiento de ésta sus herederos el viudo Santiago Villadangos Carrera, por sí y como representante legal de sus hijos menores Cecilia y Agustín Villadangos Rodríguez, José Posada Morán y Antonio Prieto Calvo, como maridos y representantes legales de sus mujeres respectivas Valentia y Rosalia Villadangos Rodríguez y Luis y Pedro Villadangos Rodríguez. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Cermas, Pío G. Santolices, Rafael Bermejo, Teodulfo Gil, Paulino Barreiroschas.»

Cuya esencia fue publicada en el mismo día de esa fecha, y se notificó en el siguiente, treinta de Junio, á los Procuradores de las partes personadas y al Abogado del Estado, y en los escrudos del Tribunal, por la no comparecencia en esta segunda instancia de D. Francisco Montarribio y consortes. Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente testimonio en Valladolid á treinta de Junio del novecientos cinco.—Luis Chacel.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal de los industriales que durante los periodos que se expresan, han sido declarados fallidos, con expresión de las industrias que ejercían, fecha de la insolvencia y cuotas que representaban, á los cuales les queda prohibido en absoluto dedicarse al ejercicio de industria alguna: (Continuación)

Número de orden	Nombres y apellidos de los industriales	Vecindad	Industria	Fecha de la insolvencia	Periodo á que corresponde la baja	CUOTAS Ptas. Cts.
76	Círculo Tradicionalista	Valencia de Don Juan	Círculo	19 Diciembre 1902	Trimestre 1.º 1901	3 60
79	Círculo Industrial Coyaotico	Idem	Idem	19 id.	1.º id. 1901	18 75
80	D. Valentín Tocino	Idem	Idem	19 id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1901	143 85
81	El mismo	Idem	Coche conducción de viajeros	19 id.	id.	300 0
82	El mismo	Idem	Idem	19 id.	id.	100 0
83	D. Florencio Reco	Idem	Hojalatero	19 id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1900	25 78
84	Guillermo Arroyo	Idem	Idem	19 id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1900	25 76
85	Círculo Tradicionalista	Idem	Círculo	19 id.	1.º, 2.º y 3.º id. 1900	14 40
86	Círculo Industrial Coyaotico	Idem	Idem	19 id.	1.º, 2.º y 3.º id. 1900	75 0
87	D. Vicente Vega	Villamañán	Mesero	19 id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1900	35 78
88	Francisco Blanco	Idem	Barbería	19 id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1900	25 72
89	Gregorio Martiuz	Idem	Idem	19 id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1900	25 74
90	Lorenzo Morán	Pajares	Zapatero	30 Noviembre	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1898	22 81
91	Gregorio Martínez	Villamañán	Barbero	30 id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1898	29 33
92	Francisco Fernández	Castilfalé	Venta de aceite y vinagre	30 id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1898	23 86
93	Jesús Barrientos	Idem	Zapatero	19 Diciembre	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1898	20 44
94	Lorenzo Morán	Pajares	Idem	19 id.	1.º y 2.º id. 1899	10 0
95	Luisano Fidalgo	Toral	Alquilara	30 Noviembre 1902	1.º y 2.º id. 1899	12 86
96	Antonia Álvarez	Villaquijada	Herrero	30 id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1898	18 60
97	Antonio Méndez	Idem	Veterinario	30 id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1898	42 56
98	Francisco Fernández	Villadangos	Médico	2 Mayo 1903	id.	28 59
99	Enrique Salero	Idem	Idem	2 id.	id.	7 15
100	Francisco Fernández	Idem	Idem	2 id.	id.	7 15
101	Alonso León	Valverde	Secretario del Juzgado	2 id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1901	31 45
102	Quirino González	Vaqueros	Idem	2 id.	1.º id. 1901	28 59
103	Justo Prieto	Idem	Idem	2 id.	1.º id. 1901	8 53
104	Guillermo Guzmán	Idem	Idem	2 id.	1.º id. 1901	15 73
105	Leandro Casado	Idem	Idem	2 id.	1.º id. 1901	6 68
106	Salvador Ruiz	Idem	Idem	2 id.	1.º id. 1900	4 16
107	Epifanio Molero	Idem	Idem	2 id.	2.º id. 1900	18 58
108	Gregorio Castañón	Idem	Idem	2 id.	3.º id. 1900	35 74
109	Guillermo Guzmán	Idem	Idem	2 id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1900	55 36
110	Quirino González	Idem	Idem	2 id.	4.º id. 1900	57 18
111	Teodoro Cano	Idem	Idem	2 id.	id.	5 72
112	Pedro Castro	Idem	Idem	2 id.	2.º id. 1901	26 71
113	Salvador Ruiz	Idem	Idem	2 id.	2.º, 3.º y 4.º id. 1900	12 87
114	Epifanio López	Idem	Idem	2 id.	3.º y 4.º id. 1900	35 74
115	Quirino González	Idem	Idem	2 id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1899	98 36
116	Leandro Casado	Idem	Idem	2 id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1899	39 15
117	Juan Villarejo	Villafraanca	Tratante en pieles y espedr. cereales	5 Junio	id.	1.601 11
118	Manoel Villarejo	Idem	Especulador en huevos	5 id.	id.	38 12
119	Antonio Revuelta	Cistierna	Idem	5 Agosto	2.º id. 1902	18 58
120	Donato Rodríguez	Idem	Idem	5 id.	3.º id. 1902	58 97
121	Mateo Alonso	Idem	Zapatero	5 id.	3.º id. 1902	6 43
122	Francisco Cabrera	Pozada	Ministrante	5 id.	3.º id. 1902	5 0
123	Emiliano Alvarez	Vaqueros	Taberna	5 id.	3.º id. 1902	13 04
124	Juan P. Boquejo	Carmenes	Venta de manteca al mayor	5 Junio	3.º id. 1902	58 97
125	Gregorio Alier	Boñar	Veterinario	5 id.	4.º id. 1902	13 69
126	Herminio García	Palacios del Sil	Herrero	5 id.	3.º y 4.º id. 1902	10 02
127	Juan P. Boquejo	Carmenes	Venta de manteca al por mayor	5 id.	1.º y 2.º id. 1902	117 95
128	Francisco Cabrera	Pozada	Ministrante	5 id.	4.º id. 1902	5 0
129	Emiliano Alvarez	Valterrueda	Taberna	5 id.	4.º id. 1902	13 94
130	Donato Rodríguez	Cistierna	Idem	5 id.	4.º id. 1902	58 97
131	Raimundo Ariza	Vegamán	Médico	5 id.	id.	28 59
132	Casimiro Enriquez	Riño	Abogado	5 id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1902	135 52
133	El mismo	Idem	Jefe municipal	5 id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1902	63 12
134	D. José Rojo	Santas Martas	Idem	5 id.	3.º y 4.º id. 1902	37 16
135	Gregorio Aparicio	Valdevimbre	Idem	5 id.	1.º, 2.º y 3.º id. 1902	15 0
136	Loreuz Borrás	Idem	Idem	5 id.	1.º, 3.º y 4.º id. 1902	15 0
137	Maichor Vecino	Idem	Idem	5 id.	1.º, 2.º y 3.º id. 1902	15 0
138	Satornio Zotes	Villademor	Secretario del Juzgado	5 id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1902	39 04
139	Satornio Dominguez	Villamañán	Tejedor	5 id.	1.º y 2.º id. 1902	104 60
140	Francisco Méndez	Cabreros del Río	Abarcería	5 id.	1.º, 2.º y 3.º id. 1902	21 45
141	D.ª Manuela Botegós	Idem	Idem	5 id.	1.º, 2.º y 3.º id. 1902	21 45
142	D. Marcelino de la Fuente	La Bañeza	Venta de jamones	5 id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1902	178 70
143	Julián Aparicio	Castrocalbón	Taberna	5 id.	3.º y 4.º id. 1902	21 45
144	El mismo	Idem	Idem	5 id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. 1902	53 60
145	D.ª Manuella de Villa	La Bañeza	Matrona	5 id.	id.	3 81
146	Gespar Marqués	Idem	Especulador en vinos	5 id.	4.º id. 1902	160 0
147	Miguel Fernández	Idem	Idem	5 id.	4.º id. 1902	8 58
148	Vicente de los Ríos	Arganza	Idem	5 id.	4.º id. 1902	7 03
149	José A. Cubero	Bombibre	Arriendo consumos	5 id.	2.º id. 1902	28 56
150	Benigno Martínez	Idem	Venta de vinos	5 id.	2.º id. 1902	9 18
151	Francisco Pérez	Idem	Almacén de hierro	5 id.	3.º id. 1902	148 68
152	Tomás Alvarez	Idem	Arriendo consumos	5 id.	3.º id. 1902	30 00
153	Benigno Martínez	Idem	Venta de vinos	5 id.	3.º id. 1902	27 22
154	José A. Cubero	Idem	Arriendo consumos	5 id.	1.º id. 1902	28 56

(Se continúa)

AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de
Riego de la Vega*

Por manifestación que heo hecho ante esta Alcaldía Domingo del Río, vecino de Toral de Fondo; Gaspar Fernández, de Riego; Lorenzo Cabello, de Valle; Camilo Martínez, de Castro; Fernando Antúñez, de Toralino; Luis González y Manuel López, ambos de Riego, sus hijos, respectivamente, Melchor del Río, Manuel Fernández, Manuel Cabello, Valentín Martínez, Gabriel Antúñez, Francisco González y Esteban López, se ausentaron de la casa paterna el día 20 del pasado mes de Junio, sin que hasta la fecha tengan conocimiento de su actual paradero. En su virtud, se ruega á las autoridades civiles y militares, la busca y detención de dichos sujetos, conduciéndoles á esta Alcaldía, si fueren habidos, para su entrega á los padres.

Las señas de los mosos son las siguientes

Melchor del Río, 17 años de edad, estatura 1,560 metros, cara regular, color trigüeño, ojos y cejas negras, las pierdas un poco torcidas; viste pantalón y chaleco de pana negra, blusa azul, botas idem, calza zapato bajo de cuero rojo.

Manuel Fernández, 18 años de edad, estatura 1,545 metros, color trigüeño, nariz regular, ojos negros, barbilampiño; viste pantalón y blusa

de tela azul, zapato bajo de cuero blanco.

Mazuel Cabello, 21 años de edad, alistado en 1903, estatura 1,750 metros, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz regular, barba poca; viste pantalón y chaleco de pana negra, blusa y botas azul, botas negras.

Valentín Martínez, 19 años de edad, estatura regular, rubio, pelo, ojos y cejas idem, barbilampiño; viste pantalón de tela negra, chaleco de pana idem, blusa corta azul, calza botas negras.

Gabriel Antúñez, 17 años de edad, estatura regular, color blanco, barbilampiño, ojos negros, cejas idem, nariz regular; viste pantalón de pana negra y chaleco de idem, blusa azul, botas idem, zapato de cuero rojo, bajo; es algo cargado de espalda.

Francisco González, 18 años de edad, estatura regular, color moreno, delgado de cara, ojos castaños, cejas negras, nariz regular, barbilampiño; viste pantalón y chaleco de pana negra, blusa de color, zapato bajo de cuero negro.

Manuel López, 18 años de edad, estatura 1,580 metros, próximamente, pelo negro, color moreno, ojos azules, cejas al pelo, nariz larga; viste pantalón y chaleco de pana negra, blusa y botas azules, zapato de cuero rojo, bajo.

En el mismo día hizo igual manifestación Mateo Falagán, de Riego, respecto á su hijo Esteban Falagán; tiene las señas siguientes: 18 años

de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno, ojos azules, cejas al pelo, barbilampiño; viste pantalón y chaleco de pana negra, blusa de color, botas azul, zapato bajo de cuero rojo, interesándose también en busca y detención.

Riego de la Vega 5 de Julio de 1905.—El Alcalde, Luis Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Cubillas de Rueda*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1904, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia. Durante dicho plazo pueden ser examinadas por los vecinos y demás, y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas; pues transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

Cubillas de Rueda 4 de Julio de 1905.—El Alcalde, Narciso Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Santa Elena de Jamuz*

Según me participa el vecino de Villadueva en Jamuz, Manuel Martínez Beyer, en la noche del día 5 del corriente le fué robada, en la feria de Villamañán, una polizna de 4 años de edad, de 8 cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, algo caída de orejas.

Se ruega á las Autoridades y Guardia civil se interesen en la busca de la citada caballería y captura del sujeto en cuyo poder se halle, si no da explicación satisfactoria.

Santa Elena de Jamuz 7 de Julio de 1905.—El Alcalde, Miguel Poñín

JUZGADOS

Don Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía de que refrenda penden diligencias de ab intestato por fallecimiento de D.^a Casimira Fernández Gómez, natural de Villavedte, de esta ciudad, años de edad, vecina de Robledo de la Valdovinos, é hija de Antonio y Lorenza, en cuyas diligencias se ha presentado solicitando se le declare heredera de aquélla, D.^a Basilia Gómez Garcia, prima carnal de la finada; y en su visto, por providencia de hoy he acordado expedir el presente edicto llamando á los que se crean son igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en León á tres de Julio de mil novecientos cinco.—Vicente M. Conde.—Eusebio Domenech.

Don Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y ampara á los procesados

no hubiera quienes reunieran las condiciones anteriores para completar el número de 50, podrán ser admitidos á examen los licenciados del Ejército, Guardia civil y Carabineros que no excedan de cuarenta años, los cuales, después de aprobados por la Junta, cubrirán vacantes de agentes de segunda clase é ingresarán en la Academia.

Art. 136. Si el personal de las clases mencionadas en los artículos anteriores no acreditara la suficiencia referida para completar el número de 50, se convocará á examen á todos los mayores de veinticinco años y menores de treinta y cinco, sin antecedentes desfavorables, que, sin reunir las condiciones de ser agentes, guardias ó licenciados, desean pertenecer al Cuerpo de Aspirantes, y, entre ellos, serán preferidos los que acreditan poseer idiomas, tener atribuidas oposiciones ó exámenes en Academias militares ó especiales, tener el título de Bachiller ó haber aprobado dos cursos de segunda enseñanza.

Art. 137. Designados los 50 agentes que, aun arreglo á los artículos anteriores, han de constituir el Cuerpo de Aspirantes, serán destinados á Madrid los aprobados efectivos á las provincias, trasladando provisionalmente á éstas, en su lugar, á los agentes de Madrid que lo soliciten, y, en su defecto, á los que tengan nota de haber sufrido alguna corrección.

Art. 138. Los aspirantes formarán para su ingreso por orden de su calificación; y en la Academia cursarán las materias señaladas en el art. 87 y esgrima y gimnasia, sin perjuicio de prestar servicio durante cuatro horas diarias en las Delegaciones de Distrito. Una disposición especial establecerá las condiciones del Profesorado y el régimen interior de la Escuela.

Art. 139. A los seis meses de práctica, los aspirantes sufrirán examen ante la Junta, y, según su calificación, podrán optar, si las necesidades del servicio lo permiten, por ser destinados los 10 primeros á Madrid ó á las Secciones de provincias que prefieran, y los 15 siguientes á las de éstas que elijan.

Los que no merecieren la aprobación, podrán repetir su preparación durante otros seis meses; si también fuesen re-

Apeladio Fernández Blanco, soltero, de 18 años de edad, hijo de Justo y Andrea, natural de Villapaderna, y vecino de Santibáñez de Rueda; Pedro Fernández Díez, soltero, de 19 años de edad, hijo de Aniceto y Eulalia, natural de Sorriba, y vecino de Santibáñez, y á Fernando Llamazares Fernández, de 26 años, soltero, hijo de Antonio y Bibiana, natural y vecino de Santibáñez de Rueda, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente comparezcan ante este Juzgado, á fin de ser emplazados en la causa seguida contra los mismos y otros por lesiones; apercibidos, que de no verificarlo, se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición, caso de ser hubidos, de indicados procesados.

Dada en León á 6 de Julio de 1905.—Vicente M. Conde.—Heliodoro Domenech.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmeseda, ha acordado, en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL

de la provincia de León, á los parientes más próximos de Valentín López (a) Asturias, vecino que fué de Galdames, en esta provincia, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ofrecerles el procedimiento, en la causa sobre homicidio del mismo, contra Antonino Garza; apercibidos de que si no comparezcan, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A los fines acordados extiende y firmo la presente en Valmeseda á 6 de Julio de 1905.—El Actuario, Jesús Cadenas.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEÓN

VACANTE

Lo está en esta Escuela la plaza de Profesor Auxiliar Ayudante, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la que ha de proveerse por concurso, é interinamente, entre Profesores Veterinarios.

En su consecuencia, los Veterinarios que se consideren con aptitudes para el desempeño de la citada plaza, pueden solicitarla del señor

Director de este Centro docente por medio de solicitud hasta el día 31 del presente mes, acompañando cuantos documentos deseen para justificar sus méritos y servicios.

León 8 de Julio de 1905.—El Secretario, Joaquín González y García

Don Rafael Gómez del Valle y Rojas, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Cevedouga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se instruye al recluta de la Zona de León, Miguel González Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel González Rodríguez, hijo de Domingo y de Primitiva, natural de Rodiezmo, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, provincia de León, nació en 7 de Febrero de 1883, de oficio zapatero, edad cuando empezó á servir 22 años, estado soltero, estatura de un metro y 570 milímetros, sus señas se ignoran, fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo para el remplazo de 1903, para que en el preciso término de treinta días, á contar de la publicación de esta re-

quisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia en esta Corte, cuartel de los Docka y lugar en que se aloja este Regimiento, para responder á los cargos que le resultan por su falta de incorporación; bajo apercibimiento, que si así no lo verifica, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A su vez, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas gestiones en la busca y captura del referido Miguel González, y caso de ser habido lo remitan á este cuartel, en calidad de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 27 de Junio de 1905.—Rafael Gómez del Valle.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial.

probados, serán baja en el Cuerpo de Aspirantes, y no podrán volver á pertenecer á él.

Art. 140. Los aspirantes aprobados cubrirán desde luego las vacantes de agentes de primera clase por el orden de calificación; y siempre que cuenten dos años de servicios, serán preferidos en la provisión de vacantes de Inspectores, incluso del Cuerpo de Vigilancia, de la categoría inmediata superior.

Art. 141. A los efectos del artículo anterior, los Gobernadores civiles procederán como se establece en el art. 89.

Sección tercera

Faltas y recompensas

Art. 142. Las faltas de este personal y su corrección se ajustará á lo dispuesto en el art. 116 y siguientes.

Las recompensas se otorgarán por el Ministro á propuesta de la Junta, previo informe del Gobernador civil respectivo.

Disposiciones generales

Art. 143. Los funcionarios de Cuerpo de Seguridad sólo podrán prestar servicio de uniforme. Los de los Cuerpos de Vigilancia y Servicios especiales no usarán distintivo exterior alguno que les pueda dar á conocer; pero irán provistos del documento secreto de identidad que les acredite, y del cual se dará conocimiento á las Autoridades judiciales, civiles y militares por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

Art. 144. La separación de todos los funcionarios de la Policía gubernativa se decretará por conveniencia del servicio, oyendo á la Junta calificadora, y en este caso sin derecho á reclamación, ó en virtud de expediente instruido en el Gobierno civil, también en el foriste de la Junta, no pudiendo volver al servicio los funcionarios cuya separación se acordará en expediente.

Disposiciones transitorias

Primera. En el plazo de dos meses se formarán los eca-

lones del personal activo de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia de Madrid y del segundo de provincias.

Segunda. Los funcionarios activos remitirán al Ministerio, en el plazo de un mes, su hoja de servicios y certificación de nacimiento ó partida de bautismo, y una certificación de la Dirección general de Penales que acredite no haber sido procesados ó que fueron sentenciados y absueltos, y los que procedan de las clases activas, de reserva ó retirados del Ejército, acompañarán además las hojas de servicio militar ó certificación en forma.

Tercera. La Junta calificadora, en el plazo preciso del mes siguiente, examinará los antecedentes de todo el personal, y excluyendo á quienes los tengan desfavorables, formará el escalafón de funcionarios activos de Policía.

Cuarta. Para gozar de los derechos que reconoce este reglamento y el Real decreto de 23 de Marzo último, los funcionarios que hubieran prestado servicios con anterioridad en los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, solicitarán en el plazo de un mes su inclusión en el escalafón de cesantes, en instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, á la cual acompañarán los documentos mencionados en la disposición segunda.

Quinta. A los dos meses de la promulgación de este decreto deberán publicarse los escalafones, que se formarán por orden de mayor tiempo de servicios en cada una de las clases. Se admitirán reclamaciones durante un mes, y transcurrido éste, dentro de los primeros quince días siguientes, se publicarán los definitivos, sin perjuicio de los recursos contenciosos que se establezcan.

Disposición final

Se derogan las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid á de Mayo de 1905.—Aprobado por S. M.—González Besada.